

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00013** del 02 de enero de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.478, a través de su Autorizado el señor **JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.600.814; para la construcción de un puente sobre la quebrada La Chapa que tendrá como objetivo garantizar las condiciones de tránsito de los habitantes del Mirador de las Palmas, y de los habitantes de la zona que lo requieran; ubicado en el predio con FMI 018-167758, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que mediante Oficio con radicado CE-00724-2023 del 17 de enero de 2023, la parte interesada allega por parte información complementaria al trámite ambiental.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 12 de enero de 2023, generándose el Oficio N° **CS-00339** del 19 enero, y **CS-01366** del 10 de febrero de 2023, en los cuales se requirió al señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ.**, presentar información complementaria para continuar con el respectivo trámite, la cual fue allegada a través del escrito Radicado N°CE-03222 del 21 de febrero, y CE-04046 del 07 de marzo de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico N° **IT-01749** del 23 de marzo del 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Culebra
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	32,48
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	45,47

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una obra de cruce vial, consistente en un pontón, en la Quebrada La Culebra, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 La obra hidráulica a implementar, cumple para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

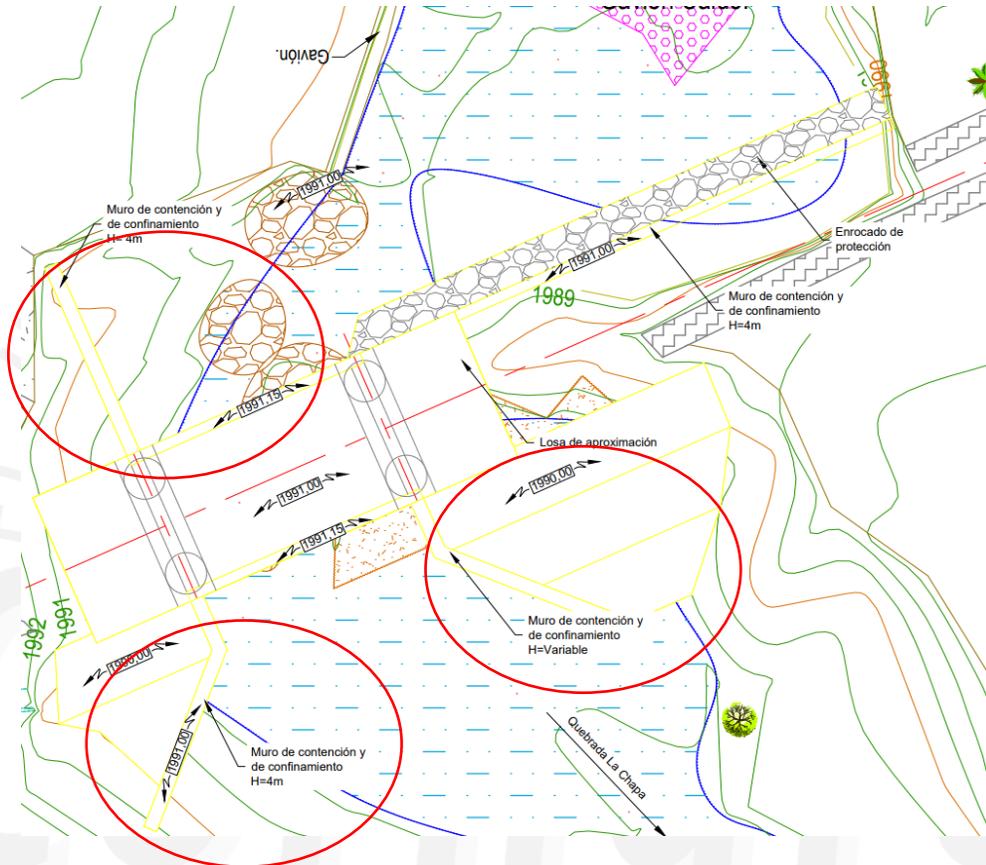
4.4 No acoger la información presentada mediante los Oficios CE-21059-2022 del 30 de diciembre 2022, CE-00724-2023 del 17 de enero de 2023, CE-03222-2023 del 1 de febrero de 2023 y CE-04046 del 07 de marzo de 2023, en cuanto a lo relacionado con los muros de contención, los muros de protección con gaviones, el enrocado del lecho de la fuente y los gaviones como disipadores de energía, aguas arriba y aguas abajo del pontón propuesto.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Pontón	75	15	3,252	6	14	56,154	2.010,9

4.6 Y negar las siguientes:

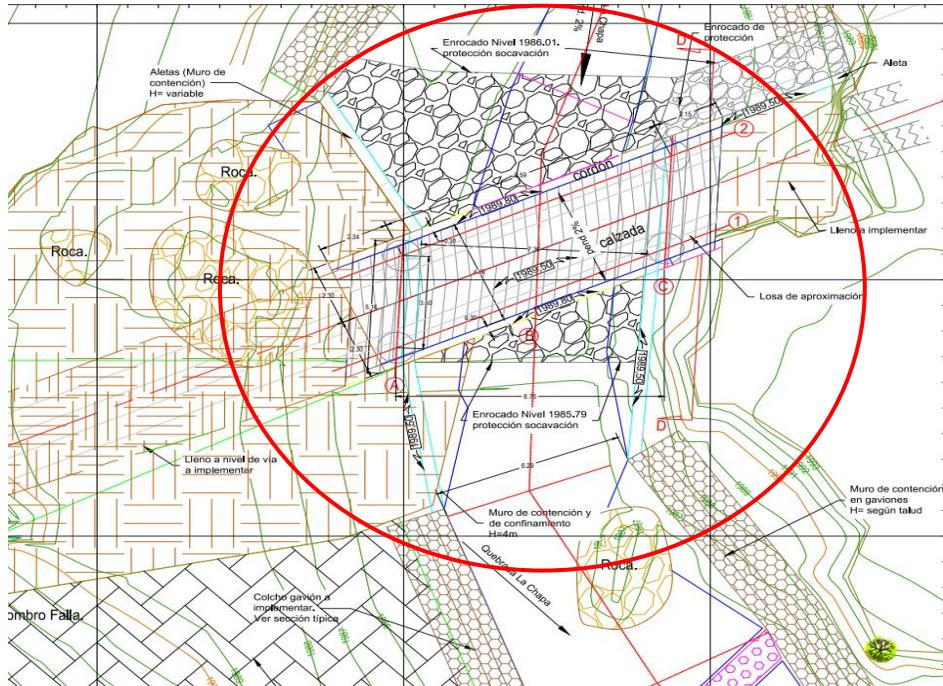
- Muro de contención de confinamiento de H= 4 m, en ambas márgenes de la fuente, aguas arriba y aguas abajo del pontón objeto del trámite.



- Protección marginal consistentes en gaviones



- Enrocado del lecho de la fuente, el cual es presentado en el plano incluido en el radicado CE-04046 del 07 de marzo de 2023, pero no se presenta la justificación ni las especificaciones técnicas y de dimensiones de esta propuesta



- Ocho (08) disipadores de energía (gaviones), los cuales en el radicado CE-04046 del 07 de marzo de 2023, aunque se presenta dentro de la modelación hidráulica, no se indican las especificaciones técnicas de estos, como se había solicitado en el radicado CS-00339-2023 19 de enero de 2023 y CS-01366-2023 del 10 de febrero de 2023.



#### 4.7 Otras conclusiones:

En la solicitud del trámite solo se menciona la construcción de un pontón como obra de cruce vial para el acceso a la parcelación, por lo que a través de Radicados CS-00339-2023 del 19 de enero de 2023 y CS-01366-2023 del 10 de febrero de 2023 se le solicita al usuario que aclare cuales son las otras obras definitivas que se pretenden construir y que envíe así mismo toda la información hidráulica y técnica de las misma, de manera de comprender cuáles son las obras definitivas que forman parte del trámite de ocupación de cauce, ya que en los radicados CE-21059-2022 del 30 de diciembre 2022, CE-00724-2023 del 17 de enero de 2023, CE-03222-2023 del 1 de febrero de 2023 y CE-04046 del 07 de marzo de 2023, se presentan obras diferentes, tales como:

- Muro de contención de confinamiento de  $H= 4$  m, en ambas márgenes de la fuente, aguas arriba y aguas abajo del pontón objeto del trámite.
- Protección marginal consistentes en gaviones.
- Enrocado del lecho de la fuente, el cual es presentado en el plano incluido en el radicado CE-04046 del 07 de marzo de 2023, pero no se presenta la justificación ni las especificaciones técnicas y de dimensiones de esta propuesta.
- Ocho (08) disipadores de energía (gaviones), los cuales en el radicado CE-04046 del 07 de marzo de 2023 aunque se presenta dentro de la modelación hidráulica, no se indican las especificaciones técnicas de estos, como se había solicitado en el radicado CS-00339-2023 19 de enero de 2023 y CS-01366-2023 del 10 de febrero de 2023.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01749** del 23 de marzo del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la

autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.478, para construir una obra hidráulica, consistente en un pontón para el cruce vehicular y de acceso a la parcelación Mirador de Palmas, en beneficio del predio con FMI 012-167758, sobre la quebrada La Culebra, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Peñol, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Pontón					
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Culebra			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):	2,55				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4,00			
75	15	3,252	6	14	56,154	2.010,9	Longitud(m):	7,36
							Pendiente Longitudinal (%)	2,00
							Profundidad de Socavación(m):	1,54
							Capacidad(m3/seg):	45,47
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1987,56
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) mayorado 40%	1987,86
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	1988,55
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las coordenadas de ubicación de la obra de cruce fueron tomadas en campo.</li> <li>La Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) mayorado 40%, según se indica en el estudio hidráulico, se calcula para simular la lámina de agua para una torrencialidad en una creciente.</li> <li>Se tiene un borde libre desde la lámina de agua del Tr= 100 años de un metro</li> <li>Con la obra propuesta se garantiza un galibo de 2,53 m con respecto al lecho de la fuente</li> </ul>							

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05541.05.41303.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma permanente.

**PARAGRAFO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE** las de las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas, a excepción del ítem donde se indica que:

"(...)

*...Se realizará una estabilización del cauce por medio de material de ladera o lecho restringiendo el agua por un lado del cauce mientras se excava en la otra orilla, buscando construir la brecha para las obras de cruce en la otra mitad del cauce, siempre dándole continuidad al flujo de agua. Posteriormente se realizan las obras de excavación y de concretos y paralelamente se hace el armado del acero de refuerzo y posterior vaciado de las pocetas, muros, cabezotes, obras complementarias de drenaje y canales escalonados según corresponda.*

**PARAGRAFO.** Con base en lo anterior, se aclara que, en caso de ejecutar la obra no debe remover material del lecho que pueda influir sobre la dinámica natural de la fuente, además, si se pretende encauzar la fuente, deberá presentar la modelación de la quebrada bajo dicho escenario de canalización, aclarando el caudal para el cual se modela, lo cual requerirá evaluación previa y deberá ser acogido por la Corporación antes de ser ejecutado.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, a través de su Autorizado el señor **JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA**, para que en **un termino de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente el trámite de ocupación de cauce para las obras:
  - Muro de contención de confinamiento de H= 4 m, en ambas márgenes de la fuente.
  - Protección marginal con el uso gaviones
  - Ocho (08) disipadores de energía (gaviones)
  - El enrocado del lecho de la fuente, el cual es presentado en el plano incluido en el radicado CE04046 del 07 de marzo de 2023, pero no se presenta la justificación ni las especificaciones técnicas y de dimensiones de esta propuesta.
2. Presente la modelación de la quebrada bajo dicho escenario de desviación o canalización, aclarando el caudal para el cual se modela, según lo descrito en las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** al interesado que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 265/2011 "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare."

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso fue evaluado desde el punto de visto hidrológico e hidráulico, por lo que deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad desde el punto de vista el geotécnico y estructural antes, durante y después de las actividades constructivas de la obra hidráulica autorizada.

**ARTICULO SEPTIMO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

**ARTICULO SECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

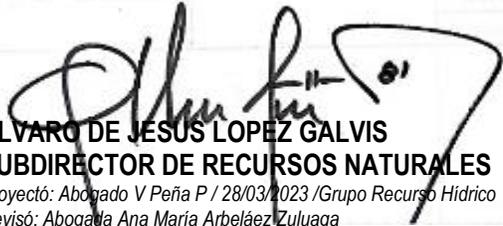
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación al señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, a través de su autorizado el señor **JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
*Proyectó: Abogado V Peña P / 28/03/2023 /Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*  
*Expediente: 055410541303.*  
*Proceso: Tramite ambiental*  
*Asunto: Ocupación de cauce*